

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 138/2007

La Paz, 05 de julio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO Nº 29182 DE 02-07-07 QUE AMPLIA EL DIFERIMIENTO TEMPORAL AL CERO POR CIENTO (0%), DEL GRAVAMEN ARANCELARIO ESTABLECIDO EN EL D.S. Nº 29090 DE 04-04-07.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 29182 DE 02-07-07 que amplia el diferimiento temporal a cero por ciento (0%), del Gravamen Arancelario establecido en el Decreto Supremo Nº 29090 de 04-04-07, por el plazo adicional de tres (3) meses, computable desde la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido.

A.R. Q.L. A.N.B PAV/arql

Alvery Pecro Alvarez Vitaseca defe Dpto. Asesoria Legal a.i. Gerencia Nacional Juridica ADUANA NACIONAL

GACETA OFICIAL DE BO

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiendase a la Secretaria General de la Presidencia de la República de la GACETA" OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promuigue el Poder Eje cutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960. "Los materiales publicados en Gaceta, tendran validez de cita oficial, para todos los especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 3005

Año XLVII La Paz - Bolivia 5 de julio de 2007

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETO

29182

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0141/2004

0142/2004

RESOLUCIONES SUPREMAS

227389 -- 227428

RESOLUCIONES PREFECTURALE

INDICE CRONOLOGICO

29182

2 DE JULIO DE 2007.- Amplia el diferimiento temporal a cero por ciento (0%), del Gravamen Arancelario establecido en el Decreto Supremo Nº 29090 de 4 de abril de 2007, por el plazo adicional de tres (3) meses, computable desde la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Nº 0141/2004 17 de diciembre de 2004 Expediente: 2004-10121-21-RDI

Nº 0142/2004 17 de diciembre de 2004

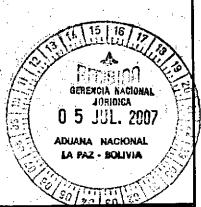
Expediente: 2004-08969-18-RDI

RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL N° 227389 AL N° 227428

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL Nº 6 - 0307 AL Nº 6 - 0309 Y EL Nº 8 - 0019



DECRETO SUPREMO Nº 29182

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29090 de 4 de abril de 2007, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de los productos alimenticios señalados en Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo.

Que el Articulo 5 de la Decisión 370 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece que un país miembro podrá diferir la aplicación del Arancel Externo Común por un período máximo de tres (3) meses prorrogables a juicio de la Secretaría General de esa Comunidad, para atender Situaciones de Emergencia Nacional.

Que la Resolución Nº 060 de la Secretaría General de la Comunidad Andina considera como casos de emergencia las situaciones ocasionadas por desastres naturales como lluvias, fenómenos climáticos y otros similares.

Que evaluada la situación ocasionada por las condiciones climáticas producto del Fenómeno de "El Niño", los efectos de las mismas continúan incidiendo negativamente en la producción agropecuaria nacional y el abastecimiento a los principales centros de consumo del país, provocando escasez de alimentos de la canasta familiar, por lo que se hace necesario prolongar la vigencia de los mecanismos temporales que coadyuven a la atención de los damnificados y de situaciones de desabastecimiento de alimentos de primera necesidad.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 2140 de 25 de octubre de 2000, Para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, establece que declarada la situación de Desastre y/o Emergencia conforme a lo dispuesto en la citada Ley, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Que el Decreto Supremo Nº 29040 de 28 de febrero de 2007, declara Situación de Desastre Nacional por la presencia de efectos climáticos adversos provocados por el Fenómeno de "El Niño" 2006 – 2007.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el diferimiento temporal a cero por ciento (0%), del Gravamen Arancelario establecido en el Decreto Supremo N° 29090 de 4 de abril de 2007, por el plazo adicional de tres (3) meses, computable desde la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). La ampliación del diferimiento temporal alcanza a todos los productos y sus correspondientes Subpartidas Arancelarias establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 29090 de 4 de abril de 2007.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos; Hacienda; Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0141/2004 Sucre, 17 de diciembre de 2004

Expediente:

2004-10121-21-RDI

Distrito:

La Paz

Magistrada Relatora:

Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas

El recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Víctor Enrique Urquidi Hodkinson, Senador de la República, demandando la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial 456/04 de 7 de septiembre, emitida por el Ministerio de Trabajo, por ser presuntamente contraria al art. 228 de la Constitución Política del Estado (CPE).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los artículos 120-1ª de la Constitución Política del Estado, 7 inc. 1) y 54 y siguientes de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC), **DECLARA la INCONSTITUCIONA-LIDAD** de la Resolución Ministerial 456/04 de 7 de septiembre de 2004, con los efectos contenidos en el art. 58 de la Ley 1836.

No firma el Magistrado, Dr. José Antonio Rivera Santivañez, por estar en uso de su vacación anual.

Fdo. Dr. Willman Ruperto Durán Ribera, Dr. René Baldivieso Guzmán, Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas, Dra. Martha Rojas Álvarez, Dr. Felipe Tredinnick Abasto.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0142/2004 Sucre, 17 de diciembre de 2004

Expediente:

2004-08969-18-RDI

Distrito:

La Paz

Magistrado Relator:

Dr. René Baldivieso Guzmán

El recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Ricardo Alberto Díaz, Diputado Nacional, demandando la inconstitucionalidad del art. 62 de la Ley 2496 de 4 de agosto de 2003 (Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública) en la parte impugnada por ser contrario a los arts. 2, 30, 69, 115, 116, 122, 123, 146, 228 y 229 de la Constitución Política del Estado (CPE).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los arts. 120.1ª de la CPE y 7 inc. 1), 54 y ss. de la LTC, resuelve:

- 1º Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del art. 62 de la Ley 2496 de 4 de agosto de 2003 (Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública), en la parte que señala: "Asimismo, del total de ingresos propios que recauda el Poder Judicial, se destinará el 5% (cinco por ciento) al Servicio Nacional de Defensa Pública.", con los efectos derogatorios establecidos por el art. 58.III de la LTC.
- 2º Diferir por el plazo de ciento veinte días los efectos de este fallo, computable en días calendario a partir de su notificación, a fin de que en ese período sean asignados los recursos económicos al Servicio Nacional de Defensa Pública, y sean provenientes de fuentes que no afecten a los recursos propios del Poder Judicial.

No interviene el Magistrado, Dr. José Antonio Rivera Santivañez, por encontrarse haciendo uso de su vacación anual.

Fdo. Dr. Willman Ruperto Durán Ribera, Dr. René Baldivieso Guzmán, Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas, Dra. Martha Rojas Álvarez, Dr. Felipe Tredinnick Abasto.

RESOLUCIONES SUPREMAS (*) RESOLUCIONES DE CARÁCTER PERSONAL

- (*) 227389 15 DE JUNIO DE 2007:- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Autoriza el viaje del Dr. Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional, del 15 al 22 de junio de 2007, a la República Checa.
- (*) 227390 15 DE JUNIO DE 2007.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS.- Autoriza el viaje del Embajador Pablo Guzman Laugier, Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, del 17 al 19 de junio de 2007 a la ciudad de Brasilia República Federativa del Brasil.
- (*) 227391 15 DE JUNIO DE 2007.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS.- Autoriza el viaje del Embajador David Choquehuanca, Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, del 17 al 23 de junio de 2007, a las ciudades de Madrid España y Londres Inglaterra.

(*) 227392 15 DE JUNIO DE 2007.- MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES.- Autoriza el viaje del Dr. Juan Alberto Nogales Rocabado, Viceministro de Salud, del 18 al 21 de junio de 2007, a la ciudad de Washington - Estados

Unidos de Norteamérica.

- (*) 227393 18 DE JUNIO DE 2007. MINISTERIO DE JUSTICIA. Autoriza el viaje del la Sra. Celima Torrico Rojas, Ministra de Justicia, de 21 y 22 de junio de 2007, a la ciudad de Buenos Aires República Argentina.
- (*) 227394 18 DE JUNIO DE 2007. MINISTERIO DE JUSTICIA.- Autoriza el viaje de la Dra. Nardi Suxo Iturri, Viceministra de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, del 20 al 25 de junio de 2007, a la ciudad de Washington Estados Unidos de Norteamérica.